

Exp.: 09-OPEN-00045.0/2020

[REDACTED]
[REDACTED]
--
, 0

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 23/03/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Número de estudiantes con sordoceguera en toda la comunidad autónoma en todos los niveles educativos. Número y nombre de los centros educativos que dispongan de los medios necesarios para tratar con estudiantes con la discapacidad de sordoceguera en todos los niveles educativos

Número de personas graduadas con dicha discapacidad en todos los niveles educativos”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, apartado k.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (Educ.y Juv.)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose el nombre de los centros educativos que dispongan de los medios necesarios para tratar con estudiantes con la discapacidad de sordoceguera en todos los niveles educativos por afectar al secreto estadístico y omitiéndose también el número de personas graduadas con dicha discapacidad en todos los niveles educativos por no estar disponible esa información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen



**Comunidad
de Madrid**

Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a 7 de julio de 2020
LA DIRECTORA GENERAL DE
BILINGÜISMO Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

MARÍA MERCEDES MARÍN GARCÍA